

Quito, D.M., 27 de octubre de 2021

**CASO No. 10-16-IN y acumulado**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN  
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EXPIDE LA SIGUIENTE**

**SENTENCIA**

**Tema:** La Corte Constitucional analiza las acciones públicas de inconstitucionalidad de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cónдор, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 724 de 7 de septiembre de 2016; y, de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cónдор, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 1 de agosto de 2017. La Corte desestima las demandas de acción de inconstitucionalidad al determinar que las Ordenanzas impugnadas actualmente se encuentran derogadas.

**I. Procedimiento de la Corte Constitucional**

**1.1. Causa 10-16-IN**

1. El 24 de febrero de 2016, Erwin Marcelo Merchán Centeno, en calidad de jefe y representante legal del Cuerpo de Bomberos del cantón Centinela del Cónдор, presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 2, 3, 5, 14, 16, 17, 18, 23 al 37 de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cónдор, sancionada y firmada por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cónдор, el 30 de diciembre de 2015, que fue posteriormente publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 724 de 7 de septiembre de 2016.
2. En auto de 3 de mayo de 2016, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, avocó conocimiento de la causa No. 0010-16-IN y admitió a trámite la acción, disponiendo: correr traslado con la providencia y la demanda al alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cónдор; requerir que se remita a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la normativa impugnada; poner en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial<sup>1</sup> y el portal electrónico de la Corte Constitucional.

<sup>1</sup> El resumen de la demanda de la causa No. 10-16-IN se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 762, de 25 de mayo de 2016.

Cabe señalar que en el auto de admisión la Sala no se pronunció sobre el pedido de suspensión provisional de la normativa impugnada.

3. El 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo procedió a realizar el sorteo de las causas, correspondiendo la sustanciación de la causa 10-16-IN a la ex jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, quien avocó conocimiento de la misma con auto de 15 de septiembre de 2016.

### **1.2. Causa 26-17-IN**

4. El 22 de junio de 2017 Erwin Marcelo Merchán Centeno, Magali Jacqueline Damicela Quizhpe, Fernando Bladimir Granda Granda, Rosa Pretolina Ocampo Ocampo y Pablo Vicente Velasco Aguirre, por sus propios derechos, presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 17, 18, 19, 27 y 28, la Disposición General Segunda, y las Disposiciones Transitorias Primera, Cuarta, Quinta y Sexta de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cóndor, sancionada y firmada por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, el 22 de mayo de 2017, que fue posteriormente publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 1 de agosto de 2017.
5. En auto de 1 de agosto de 2017, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, avocó conocimiento de la causa No. 0026-17-IN y admitió a trámite la acción, disponiendo: correr traslado con la providencia y la demanda al alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor; requerir que se remita a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la normativa impugnada; poner en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial<sup>2</sup> y el portal electrónico de la Corte Constitucional. Cabe señalar que en el auto de admisión la Sala no se pronunció sobre el pedido de suspensión provisional de la normativa impugnada.
6. El 9 de enero de 2018, el Pleno del Organismo resolvió la acumulación de las causas No. 10-16-IN y No. 26-17-IN.
7. El 05 de febrero de 2019, fueron posesionados los actuales jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, luego de lo cual, en virtud del sorteo de 9 de julio de 2019 correspondió la sustanciación de las causas No. 10-16-IN y No. 26-17-IN, acumuladas, a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, quien, mediante auto de 16 de septiembre de 2021, avocó conocimiento de las causas y en el mismo requirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor que remita a este Organismo información actualizada sobre la vigencia o reformas que se hubieren incorporado en la normativa impugnada.

---

<sup>2</sup> El resumen de la demanda de la causa No. 26-17-IN se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 59, de 17 de agosto de 2017.

## II. Norma respecto de la cual se demanda la inconstitucionalidad

### 2.1. Causa 10-16-IN

8. El accionante impugnó los artículos 2, 3, 5, 14, 16, 17, 18, 23 al 37 de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cónдор, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 724, de 7 de septiembre de 2016, cuyo texto disponía lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

**Título Único**  
**NORMAS GENERALES**

**Capítulo I**  
**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

*Art. 2.- **Objeto y Fines.**- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cónдор, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.*

*Art. 3.- **Ámbito.**- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Centinela del Cónдор.*

*Art. 5.- **Ejercicio de la competencia.**- El Gobierno Municipal de Centinela del Cónдор, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.*

*En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

**Capítulo II**  
**GESTIÓN DE RIESGOS**

*Art. 14.- La Unidad del Cuerpo de Bomberos (Servicio de Protección, Socorro y Extinción de incendios).- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, constituirá la Unidad del Cuerpo de Bomberos (Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios), a cargo de la Coordinación de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:*

- 1. Análisis de riesgos que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.*
- 2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.*
- 3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.*
- 4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.*
- 5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.*
- 6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales Gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.*
- 7. Asesorar y Capacitar al alcalde, al Concejo Municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*
- 8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.*
- 9. Fortalecimiento interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.*
- 10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes*

*sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.*

*11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.*

*12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.*

### **Capítulo III**

## **GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

*Art. 16.- **Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es una Unidad que pertenece a la administración municipal, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, así como a las diferentes necesidades de la Municipalidad de Centinela del Cóndor en beneficio de la colectividad, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón Centinela del Cóndor.*

*Art. 17.- **Profesionalización.-** La Unidad del Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.*

### **Sección I**

## **FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

*Art. 18.- **Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:*

*1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

*2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

*3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.*



4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

## **Sección II** **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Art. 23.- Autonomía Administrativa.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, administrará los recursos de la Unidad del Cuerpo de Bomberos, sean estos: recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Municipal.

**Art. 24.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa de la Unidad del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

**Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El Alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos;
- d) El Jefe de Brigada, y,
- e) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General o su delegado/a del Concejo Municipal de Centinela del Cóndor.

**Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) *Definir las políticas, objetivos y metas de la Unidad del Cuerpo de Bomberos;*
- b) *Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;*
- c) *Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;*
- d) *Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la Unidad del Cuerpo de Bomberos;*
- e) *Aprobar la proforma Presupuestaria;*
- f) *Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto de la Unidad del Cuerpo de Bomberos;*
- g) *Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;*
- h) *Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de la Unidad del Cuerpo de Bomberos;*
- i) *Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.*

**Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.-** *Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Centinela del Cóndor, e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.*

**Art. 28.- De la Unidad del Cuerpo de Bomberos.-** *El Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.*

*Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.*

*Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.*

**Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos.-** *El Jefe o Jefa de la Unidad del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;*
- c) *Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;*
- d) *La Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, será la encargada de elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;*
- e) *Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;*
- f) *Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;*
- g) *Informar al Alcalde o Vice Alcalde (sa), al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades de la Unidad del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;*
- h) *Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares, provinciales, nacionales o extranjeras;*
- í) *Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;*
- j) *Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.*
- k) *Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina.*
- l) *Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante la Unidad del Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo de la Unidad del Cuerpo de Bomberos, y,*
- m) *Las que determine la Ley de Defensa Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.*

**Art. 30.- Nivel Operativo.-** *El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran la Unidad del Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.*

*Estará integrado por:*

### **1.- OFICIALES**



*a) SUPERIORES: El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.*

*b) INFERIORES: Capitán, Teniente y Subteniente.*

*2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;*

*3.- TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.*

*Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo de la Unidad del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.*

*Será designado por el Alcalde (sa), de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.*

*Art. 32.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Reemplazar temporalmente al Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;*

*b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;*

*c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;*

*d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;*

*e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos;*

*f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes de la Unidad del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;*

*g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal de la Unidad del Cuerpo de Bomberos;*

*h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;*

*i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los*

*movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,*

*j) Las demás actividades técnicas y operativas de la Unidad del Cuerpo de Bomberos*

**Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** *El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.*

### **Sección III**

#### **DE LOS RECURSOS Y EL PRESUPUESTO**

**Art. 34.- Patrimonio del Gobierno Municipal – Unidad del Cuerpo de Bomberos.-** *Constituirá parte del patrimonio del Gobierno Municipal, el Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal desde la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertencerán también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados.*

**Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.-** *El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera y Dirección de servicios corporativos y talento humano, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la Unidad del Cuerpo de Bomberos.*

*Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.*

**Art. 36.- Fuentes de Ingresos.-** *Son recursos económicos de la Unidad del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:*

*a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;*

*b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste la Unidad del Cuerpo de Bomberos a la comunidad;*

*c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;*

*d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;*

*e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;*

*f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;*

g) *Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare a la Unidad del Cuerpo de Bomberos.*

h) *Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.*

*Los ingresos de la Unidad del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

*Art. 37.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria de la Unidad del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos. El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.*

## **2.2. Causa 26-17-IN**

9. Los accionantes impugnaron los artículos los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 17, 18, 19, 27 y 28, la Disposición General Segunda, y las Disposiciones Transitorias Primera, Cuarta, Quinta y Sexta de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Córdon, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 1 de agosto de 2017, cuyo texto disponía lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL  
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**  
(Ordenanza s/n)

**Título I  
GENERALIDADES**

**Capítulo I  
COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETO**

*Art. 4.- Ejercicio de la Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Córdon, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de Gestión y Coordinación de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente. La Regulación, autorización y control de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, se ejecutará conforme a la Planificación del Desarrollo Cantonal y las Normas Legales de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, y de la presente Ordenanza.*

*En caso de contradicción la Jerarquía normativa, considerará en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

## **Título II**

### **DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**Art. 5.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

**a) Rectoría local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

**b) Planificación Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al GAD del cantón Centinela del Cóndor, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

**c) Regulación Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al GAD del cantón Centinela del Cóndor las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

**d) Control Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al GAD de Centinela del Cóndor las siguientes atribuciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
9. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva,



*construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente;*  
*y,*

*10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.*

*e) Gestión Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al GAD de Centinela del Cóndor las siguientes funciones:*

- 1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;*
- 2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);*
- 3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas, en observancia normativa legal vigente;*
- 4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;*
- 5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;*
- 6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;*
- 7. Realizar cursos de capacitación al personal destinado a la prestación del Servicio;*
- 8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;*
- 9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas entre otras;*
- 10. Combatir incendios en infraestructuras químicas, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;*
- 11. Combatir incendios forestales;*
- 12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;*
- 13. Combatir incendios vehiculares;*
- 14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;*
- 15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;*
- 16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados*
- 17. Atender derrames de materiales peligrosos;*
- 18. Prestar el servicio de primeros auxilios;*

19. Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
20. Apoyar rescates en inundaciones;
21. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones, inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad-SIS;
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Capítulo I**  
**DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN,**  
**PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GAD DE**  
**CENTINELA DEL CÓNDOR**

*Art. 6.- Naturaleza.- La Entidad de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor, es una entidad de derecho público adscrita al gobierno autónomo descentralizado de Centinela del Cóndor, quien funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial, la normativa vigente y la presente Ordenanza.*

*Las siglas "GEPROSEI", se referirán respectivamente a la "Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios" del GAD de Centinela del Cóndor; así como al personal operativo, administrativo y de apoyo que prestan servicios en la misma.*

**Capítulo II**  
**ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE**  
**SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE**  
**INCENDIOS DEL GAD DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

*Art. 8.- Estructura administrativa.- La estructura de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, en su estatuto orgánico por procesos y demás normativa vigente.*

*Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:*

- a) Directorio de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor, que será presidido por el Alcalde.*
- b) El Consejo de Administración y Disciplina;*

**Sección I**  
**DEL DIRECTORIO DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE**  
**PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL**  
**GAD DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

*Art. 10.- El Directorio está conformado por:*

- a) El Alcalde/sa o su delegado (a), quien lo presidirá;*
- b) Un Concejal/a, designado/a por el Pleno del Concejo;*
- c) Procurador Síndico Municipal.*
- d) El Coordinador de Servicios Públicos del GAD Municipal.*
- e) El Director de Transporte y Obras Públicas de la Institución Municipal.*

*El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos dos de los cinco miembros con derecho a voto que lo conforman. Para sesionar, el directorio necesita la presencia mínima de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.*

*Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor.*

*Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por el Secretario/a previa autorización del presidente, y en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.*

*Art. 12.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:*

*a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa Contra incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes;*

*b) Impulsar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор;*

*c) Conocer y aprobar el presupuesto de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор, y ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal, de conformidad con la Ley;*

*d) Solicitar informes periódicos de la gestión a la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор;*

*e) Conocer y aprobar la estructura orgánica por procesos de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор, de conformidad con la norma jurídica vigente;*

*f) Conocer y proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias;*

*g) Conocer y Aprobar el Plan Operativo Anual de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор;*

*h) Conocer el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор;*

*i) Conocer los informes financieros presentados por el Coordinador de Servicios Públicos del GAD Municipal;*

*j) Coadyuvar al progreso de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор;*

*k) Solicitar en cualquier momento a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías a la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор.*

*l) Presentar la rendición de cuentas de conformidad con la Ley correspondiente.*

*m) Expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.*

*n) Regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cónдор; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento*

*humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.*

*o) Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.*

## **Sección II**

### **DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE**

**Art. 14.- Deberes y atribuciones del Alcalde/ sa como Presidente/a del Directorio.-** *La Presidenta/e del Directorio de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

*a) Presidir las sesiones del Directorio.*

*b) Designar al primer Jefe Operativo de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor, de entre la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina de conformidad con la Ley especial que regule la materia;*

*c) Conceder licencia al Jefe Operativo de la Entidad de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor, de conformidad con la Ley.*

*d) Conocer e imponer las sanciones disciplinarias al Personal Operativo, Administrativo, y de Apoyo de la Entidad adscrita, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Institución;*

*e) Otras que la Ley le confiera.*

## **Sección III**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA**

**Art. 17.- Atribuciones y deberes del Consejo de Administración y Disciplina.-** *Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:*

*a) Velar por la correcta aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza, el estatuto por procesos institucional y las políticas y resoluciones de la GEPROSEI del cantón y demás normativa nacional vigente;*

*b) Conocer el presupuesto de la GEPROSEI y remitir al Directorio para su aprobación.*

*c) Vigilar la gestión operativa, administrativa y económica de la GEPROSEI;*

*d) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento de la GEPROSEI del cantón Centinela del Cóndor;*



- e) Solicitar informes periódicos al Coordinador de Servicios Públicos del GAD Municipal de Centinela del Cónдор.*
- f) Aprobar la estructura orgánica por procesos de la GEPROSEI.*
- g) Proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Directorio, en el ámbito de sus competencias para el trámite correspondiente;*
- h) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la GEPROSEI del GAD Municipal de Centinela del Cónдор;*
- i) Conocer el Plan Anual de Contrataciones aprobado por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, de conformidad con la Ley.*
- j) Conocer y aprobar los informes financieros presentados;*
- k) Proponer las tasas para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de Gestión de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*
- l) Presentar una terna al Alcalde/sa como Presidente/a del Directorio para la designación y nombramiento del Jefe Operativo de la GEPROSEI.*
- m) Las demás que determine las leyes, reglamentos y ordenanzas.*

*Art. 18.- **Del Presupuesto.-** El Consejo de Administración y Disciplina elaborará y presentará ante el Directorio para su aprobación, el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria de la Entidad de GEPROSEI conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos. El Directorio remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.*

*Art. 19.- **Administración de Recursos Económicos.-** El Gobierno Municipal por intermedio de la Coordinación de Servicios Públicos del GAD Municipal de Centinela del Cónдор será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la Entidad de GEPROSEI.*

#### **Sección IV** **DE LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL**

*Art. 27.- **Del Jefe Operativo.-** El Jefe Operativo de la GEPROSEI será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Señor Alcalde, en calidad de Presidente; El Directorio Legalmente integrado, y el Consejo de Administración y Disciplina.*

*El Jefe Operativo de la GEPROSEI será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.*

*Art. 28.- Deberes y Atribuciones del Jefe Operativo de la GEPROSEI.- Serán deberes y atribuciones del Jefe Operativo de la GEPROSEI las siguientes:*

*a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;*

*b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas por el Señor Alcalde, en calidad de Presidente; El Directorio Legalmente integrado, y el Consejo de Administración y Disciplina.*

*c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de la Entidad de la GEPROSEI;*

*d) La Coordinación de Servicios Públicos, será la encargada de elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;*

*e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;*

*f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;*

*g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Directorio de la Entidad según corresponda sobre las necesidades de la GEPROSEI y gestionar su solución;*

*h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares, provinciales, nacionales o extranjeras;*

*i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;*

*j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.*

*k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina.*

*l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante la GEPROSEI; y,*

*m) Las que determine la Ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes y normas municipales.*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Segunda.-** *A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, por imperio de la Ley se reforma el Orgánico Estructural, Orgánico Funcional, Manual de Valoración Institucional del GAD Municipal de Centinela del Cóndor en la parte que le corresponda, de ser el caso.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** *El personal que actualmente labora en la institución bomberil del Cantón Centinela del Cóndor, seguirá prestando sus servicios en la Entidad de GEPROSEI de acuerdo a sus nombramientos y/o contratos legalmente celebrados bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, LOSEP y más leyes afines.*

**Cuarta.-** *Los acuerdos, convenios o compromisos celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, de no convenir a los intereses Institucionales, no serán reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor.*

**Quinta.-** *Los recursos de la entidad bomberil, sean estos económicos, financieros, bienes muebles, inmuebles, materiales de oficina, archivos institucionales, historia laboral del elemento humano que presta sus servicios bajo cualquier modalidad de trabajo, ingresarán a la Entidad de GEPROSEI del Cantón Centinela del Cóndor, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción, con beneficio de inventario.*

**Sexta.-** *En un plazo no mayor a quince días el Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, entregará y traspasará todos los bienes y recursos establecidos en la Disposición Transitoria Quinta, a la Entidad de GEPROSEI del Cantón Centinela del Cóndor. En tal virtud se dispone al señor Coordinador de Servicios Públicos del GAD Municipal, conjuntamente con la Secretaria y Tesorera, realizar todos los trámites, inventarios de activos, actas de finiquito de trabajo, y traspaso de recursos financieros y humanos del Cuerpo de Bomberos, y otros que establecen la Ley a la Entidad de GEPROSEI, con la finalidad de continuar con la prestación del servicio.*

### **DEROGATORIA**

*Derógase la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, publicada en Registro Oficial Nro. 724 del 07 de Septiembre del 2016; así como la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, publicadas en Registro Oficial Nro. 786, martes 29 de noviembre del 2016.*

### **III. Pretensión y Fundamentos**

#### **3.1. Causa 10-16-IN**

##### **3.1.1. Demanda de acción pública de inconstitucionalidad**

- 10.** El accionante indica que las normas impugnadas son contrarias a lo dispuesto en los artículos 84, 120 número 6, 226, 425 y 426 de la Constitución, y en forma específica refiere que:

*“Las disposiciones de la Ordenanza (...) cuya inconstitucionalidad demando (...) son las siguientes:*

*Del Art. 2 la frase: “Y extinguir los incendios”*

*Del Art., las frases: “Regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*

*Del Art. 5, la frase: “De los servicios de prevención, protección, socorro”.*

*Y los arts. 14, 15 que habla (sic) de la “unidad” y los arts 16, 17, 18, 23 sobre la “autonomía administrativa” y los Arts. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y el 30 hasta el 37 de la Ordenanza municipal impugnada, que habla del nivel operativo, todos ellos en contradicción con lo que dispone el art. 140 del (...) COOTAD (...).”*

- 11.** Asimismo indica que: *“(...) los GADs municipales han venido expidiendo ordenanzas con el propósito de adscribir al actual Cuerpo de Bomberos de su respectivo cantón al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, es decir, de la adscripción que la mantenían a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos conforme lo disponía el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, pasan a ser adscritos al gobierno cantonal”.*
- 12.** Seguidamente refiere: *“(...) Si bien es cierto, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, tienen facultad para expedir actos normativos de carácter general, en este caso ordenanzas, estas no pueden dictarse, aprobarse o expedirse en contra de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes (...) no existe justificación constitucional o legal para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, expida ordenanzas sin respetar la jerarquía constitucional, por cuanto, los actos normativos que se han expedido cantonalmente ya se encuentran legislados en la Ley de Defensa contra Incendios (...)”.*
- 13.** Finalmente, el accionante señala que su pretensión es que se declare la inconstitucionalidad de las palabras, frases y artículos descritos en su demanda.

### **3.1.2. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor**

- 14.** En escrito ingresado a la Corte Constitucional el 3 de junio de 2016, Patricio Geovani Quezada Moreno y Jorge Luis Ruiz Armijos, en calidad de alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, respectivamente, señalaron que: *“La Ordenanza (...) fue aprobada teniendo como antecedente lo dispuesto en el Art.264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 literal m) del COOTAD; disposiciones mediante las cuales (sic) concede la competencia exclusiva a los gobiernos autónomos municipales para: “Gestionar, los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.*
- 15.** Asimismo señalan que: *“La Unidad del Cuerpo de Bomberos, fue creada mediante un orgánico estructural elaborado por el alcalde, para dar cumplimiento a la competencia contemplada en el Art.264 numeral 13 de la Constitución; Art.55 literal m) y 140 del COOTAD (...) al ser esta Unidad creada con fundamento Constitucional y una Ley Orgánica como es el COOTAD, no puede bajo ningún aspecto declararse la inconstitucionalidad (...)”.*

16. Seguidamente refieren que: *“El accionante trata de confundir a su Autoridad, al decir que han perdido autonomía; de ninguna manera; el Señor Jefe de Bomberos, seguirá siendo un Jefe, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, razón por la cual conservará su lugar de trabajo, su remuneración y cumplirá las funciones constantes en la Ordenanza. El Concejo Municipal, ha legislado para futuro, los perfiles y características del nuevo Jefe de Bomberos, sin perjudicarlo en lo absoluto al actual Jefe de Bomberos”*.
17. Finalmente solicitan: *“(…) que en sentencia se deje sin efecto esta absurda demanda, incluidas sus pretensiones, puesto que las supuestas violaciones constitucionales son totalmente infundadas y carentes de toda veracidad; y , se disponga su archivo definitivo, con la respectiva condena en costas”*.

### **3.1.3. Procuraduría General del Estado**

18. En escrito ingresado a la Corte Constitucional el 13 de marzo de 2014, el abogado Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, manifestó que: *“Es evidente que a los GADS se les reconoce constitucionalmente su ámbito legislativo, debiendo sujetarse a las competencias y atribuciones que tanto la Constitución como la Ley les otorga, y sin dejar de lado que las ordenanzas municipales como parte del orden jerárquico de aplicación de las normas, deben guardar armonía con las disposiciones de la Carta Magna y su contenido no puede estar en contraposición a la Norma Suprema”*.
19. Agrega que: *“La Corte Constitucional para el Periodo de Transición, expidió la sentencia No. 026-SIN-CC, dentro de la acción de inconstitucionalidad de varias disposiciones de la Ordenanza Municipal GADM No.25-11, mediante la cual se constituye la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro ‘EP-CBM’, Caso No. 044-11-IN, en la que señala’...Por lo tanto, en razón de las consideraciones anotadas, es criterio de la Corte Constitucional que el criterio planteado alrededor de la ordenanza impugnada debe ser sometido al respectivo control de legalidad ante los jueces ordinarios competentes, que de conformidad al numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, son los Tribunales Contencioso Administrativos del país’*.

## **3.2. Causa 26-17-IN**

### **3.2.1. Demanda de acción pública de inconstitucionalidad**

20. En su escrito de demanda los accionantes refieren que: *“(…) con fecha 19 de mayo del 2017, el Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, expidió una NUEVA ORDENANZA que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, protección, Socorro y Extinción de Incendios, en el Cantón Centinela del Cóndor, DEROGANDO la Ordenanza expedida con fecha 30 de diciembre del 2015 para este mismo fin“.* (Énfasis en el original).



**21.** Seguidamente señala en forma específica que: *“Las disposiciones de la Ordenanza Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, protección, Socorro y Extinción de Incendios, emitida por el Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor el 19 de mayo del 2017, cuya inconstitucionalidad demandamos son las siguientes.*

- Del artículo 4 las palabras: ‘coordinación’ así como ‘directa’.
- Del artículo 5 los literales: ‘d)’ en relación al control local y, el literal ‘e’ referente a la gestión local.
- Del artículo 6 la frase: ‘La entidad de Prevención, Protección, Socorro, y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor”, así como también el segundo inciso del referido artículo que señala: ‘Las Siglas GEPROSEI, se referirán respectivamente a la Entidad de Prevención, Protección, Socorro, y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor; así como al personal operativo, administrativo y de apoyo que prestan servicios en la misma’.
- Del artículo 8 los literales: ‘a) y b)’. en relación a los niveles jerárquicos.
- Del Art. 10 los literales: “a), b), c), d) y e)” lo referente a la conformación del Directorio.
- Del artículo 12, del literal i), la frase: ‘Coordinador de Servicios Públicos del GAD Municipal’
- Del artículo 14, del literal b) la palabra: ‘Operativo’, de la misma manera el literal c) la palabra ‘operativo’
- La totalidad del artículo 16, referente a la conformación del Consejo de Administración y Disciplina.
- Del artículo 17, del literal e), la frase: “Coordinador de Servicios Públicos del GAD Municipal de Centinela del Cóndor”, y del literal l) la palabra: ‘Operativo’
- Todo el contenido del ‘artículo 18’, referente al presupuesto.
- Todo el contenido del ‘artículo 19’, referente a la administración de los recursos económicos.
- Del artículo 26, del literal a) la palabra: ‘Operativo’.
- Todo el contenido del ‘artículo 27’, referente al Jefe Operativo.
- Todo el contenido del ‘artículo 28’, referente a los deberes y atribuciones del Jefe Operativo.
- Todo el contenido de la ‘Disposición General Segunda’
- Todo el contenido de la ‘Disposición Transitoria Primera’
- Todo el contenido de la ‘Disposición Transitoria Cuarta’
- Todo el contenido de la ‘Disposición Transitoria Quinta’
- Todo el contenido de la ‘Disposición Transitoria Sexta’

**22.** Señalan que: *“La referida Ordenanza en su artículo 6, crea una Institución (Entidad de Prevención, Protección, Socorro, y Extinción de Incendios del GAD de Centinela del Cóndor- GEPROSEI) desconociendo al Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor, creado por el Ministerio de Bienestar Social (hoy MIES) mediante Acuerdo No. 2157 de fecha 14 de febrero del 2001, quien ha venido prestando sus servicios de manera eficiente, oportuna e ininterrumpida por todo este tiempo; contraviniendo además a toda la normativa legal vigente que rige la materia, entre ellas la Ley de Defensa contra Incendios quien le confiere únicamente al Cuerpo de Bomberos las atribuciones de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios”.*

**23.** Seguidamente refieren que: *“la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 07261 de fecha 03 de abril del 2012, en respuesta a la consulta formulada por el Cuerpo*

*de Bomberos del Cantón Babahoyo, emite su criterio vinculante sobre la jerarquía de la Ley de Defensa Contra Incendios respecto a una Ordenanza, y señala: ‘En el caso consultado, al existir conflicto de normas respecto de la conformación del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Babahoyo, prevalecerán las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios sobre la Ordenanza de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Babahoyo, en atención al principio de jerarquía normativa, previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República (...)’ Por tal razón, debería considerarse únicamente lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios respecto a la conformación del Consejo de Administración y Disciplina”.*

24. Añaden que: *“las Ordenanzas se encuentran muy por debajo de la Constitución de la República, Ley de Defensa Contra Incendios, COOTAD, por tal razón no puede contener disposiciones que vayan contra el ordenamiento jurídico previamente establecido y que jerárquicamente es superior, por tal razón, dicha Ordenanza carece de eficacia jurídica, conforme lo determina el primer inciso del artículo 424 de la Constitución, que expresamente manifiesta: "(...)Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".*
25. Finalmente solicitan que: *“[se declare] la inconstitucionalidad del fondo y la forma de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, protección, Socorro y Extinción de Incendios, en el Cantón Centinela del Cóndor, emitida por el Concejo Municipal de dicho Cantón el 19 de mayo del 2017; conforme al detalle descrito en el numeral 3 de la presente Acción. 2) [se disponga] al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor que, en el marco de sus competencias constitucionales, adecúen la normativa que regule la gestión del servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, enmarcada en el respeto de la institucionalización del Cuerpo de Bomberos de dicho Cantón, acorde al principio constitucional de seguridad jurídica y jerarquía normativa previstos en el artículo 82 y 425 de la Constitución de la República, respectivamente”.*

### **3.2.2. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor**

26. En escrito ingresado a la Corte Constitucional el 25 de agosto de 2017, Patricio Geovani Quezada Moreno y Jorge Luis Ruiz Armijos, en calidad de alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, señalaron que: *“El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor del cantón Centinela del Cóndor, basado en un modelo tipo de Ordenanza, elaborado por el mismo Consejo Nacional de Competencias, que se hizo conocer a todos los GADs del país (...) aprobó la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en el cantón Centinela del Cóndor, mediante la cual se prestará el servicio como una Entidad de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado(...) no se puede entender en que les afecta a los accionantes,*

*el hecho de haber adecuado una Ordenanza, modelo tipo elaborada por el mismo Consejo Nacional de Competencias; esto no quiere decir que el modelo de ordenanza, debe ser aplicado íntegramente, no olvidemos que se trata de un proyecto que debe ser adecuado al medio y las necesidades, respetando siempre la Constitución y la ley; todo esto en beneficio colectivo, mas no personal”.*

27. Asimismo señalan que: “(...) los accionantes además refieren que con la aprobación de la Ordenanza (...) se han infringido las siguientes disposiciones constitucionales: Arts. 82, 84, 226, 425 y 426; al respecto debemos manifestarle que no hemos infringido ninguna disposición (...)”.
28. Seguidamente señalan que: “la Ley de Defensa contra incendios al ser preconstitucional o anterior a la nueva Constitución se considera una ley vieja y debe ser interpretada respecto de la Constitución para determinar si sus disposiciones legales guardan conformidad material y formalmente con la Constitución, así lo manda el Art. 84 constitucional”.
29. Añaden que: “Los Gobiernos municipales hemos respetado la autonomía conferida por el COOTAD a los cuerpos de bomberos, así tenemos que en cuanto a la autonomía financiera, sus recursos son destinados a través de la aprobación del presupuesto por el Concejo Municipal. Única y exclusivamente para el ejercicio de la competencia, no se han desviado dichos recursos; en cuanto a la autonomía operativa, la gestión de incendios responde sólo a su naturaleza expresada en la ordenanza respectiva, no se ha dispuesto que efectúen otras actividades distintas a lo que manda la competencia; la autonomía administrativa responde a funciones que ejercen los cuerpos de bomberos descritas en la ordenanza municipal ;y, la autonomía presupuestaria sus recursos se presupuestan para la gestión de la competencia transferida por el CNC a los gobiernos municipales. Por lo tanto, al contrario de lo que afirma el demandante, las normas que resultan contrarias a la Constitución son las relativas a la autonomía de los Cuerpos de Bomberos (...)”.
30. Finalmente solicitan “(...) que en sentencia se deje sin efecto esta absurda Acción Pública de Inconstitucionalidad, incluidas sus pretensiones, puesto que las supuestas violaciones constitucionales son totalmente infundadas y carentes de toda veracidad; y, se disponga su archivo definitivo; de igual manera el archivo (...)”.

### 3.2.3. Procuraduría General del Estado

31. En escrito ingresado a la Corte Constitucional el 21 de agosto de 2017, el abogado Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, manifestó que: “A manera de antecedente la Constitución Política de 1998, no contenía ninguna disposición sobre control de incendios, materia que estaba regulada exclusivamente por la ley de Defensa contra Incendios (...) A partir de la vigencia de la Constitución de la República, el numeral 13 del artículo 264, en concordancia con el artículo 55 , letra m) del [COOTAD] confiere la competencia a

*los Gobiernos Autónomos Municipales, para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios ”.*

32. Agrega que: “(...) es necesario resaltar que a los GADs, se les reconoce constitucionalmente su ámbito legislativo, debiendo sujetarse a las competencias y atribuciones que tanto la Constitución como la ley les otorga (...)”.

#### IV. Consideraciones y fundamentos de la Corte

##### 4.1. Competencia

33. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, conforme al artículo 436 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución; los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, los artículos 71, 72 y 75 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

##### 4.2. Consideraciones previas

34. Esta Corte, observa que la “*Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cóndor*”, que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 726 de 7 de septiembre de 2016, fue reformada por la “*Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios*”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 786 de 29 de noviembre del 2016. Posteriormente, ambas ordenanzas fueron derogadas por la “*Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cóndor*”<sup>3</sup>, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 1 de agosto de 2017. Esta última Ordenanza, a su vez fue derogada por la “*Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cóndor*”<sup>4</sup>, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 478 de 22 de junio de 2018, que es la normativa vigente en la actualidad.

<sup>3</sup> La Disposición Derogatoria de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cóndor, publicada en el R.O. Suplemento No. 48, de 1 de agosto de 2017, disponía lo que sigue: “*Derógase la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, publicada en Registro Oficial Nro. 724 del 07 de Septiembre del 2016; así como la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, publicadas en Registro Oficial Nro. 786, martes 29 de noviembre del 2016*”.

<sup>4</sup> La Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cóndor, publicada en el R.O. Edición Especial No. 478, de 22 de julio de 2018, establece lo que sigue: “*Única.- Derógase la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, publicada en Registro Oficial Nro. 724 del 07 de Septiembre del 2016; así como la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, publicadas en Registro Oficial Nro. 786, martes 29 de noviembre del 2016 y todas las que se opongan a esta*”. (Énfasis agregado)



35. En razón de lo anterior, este organismo ha procedido a verificar si en la actual normativa, persiste el contenido de los artículos originalmente demandados como inconstitucionales, conforme lo determina el artículo 76 numeral 9 de la LOGJCC<sup>5</sup>.
36. En este sentido, por ejemplo, se identifica que mientras la normativa originalmente demandada, respecto a la competencia para gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, prescribía que: la rectoría, planificación local, regulación local, control local y gestión local correspondían únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, la normativa actual identifica que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor y al Cuerpo de Bomberos del cantón Centinela del Cóndor<sup>6</sup>.
37. Asimismo, se identifica que la Entidad de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, que los accionantes referían que se había creado desconociendo al Cuerpo de Bomberos del cantón Centinela del Cóndor, no se encuentra prevista en la actual normativa, en la que por el contrario se reconoce a esta última institución y se establece una nueva

---

<sup>5</sup> El artículo 76 numeral 9 de la LOGJCC, dispone lo que sigue: “Artículo. 76.- Principios y reglas generales.- El control abstracto de constitucionalidad se regirá por los principios generales del control constitucional previstos por la Constitución y las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina. En particular, se regirá por los siguientes principios (...) 9. Configuración de la unidad normativa.- Se presume la existencia de unidad normativa en los siguientes casos: a) Cuando la disposición acusada o su contenido se encuentran reproducidos en otros textos normativos no demandados; b) Cuando no es posible producir un fallo sobre una disposición jurídica expresamente demandada, sin pronunciarse también sobre otra con la cual guarda una conexión estrecha y esencial; y, c) Cuando la norma impugnada es consecuencia o causa directa de otras normas no impugnadas.

<sup>6</sup> Los artículos 6 al 9 de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cóndor, publicada en el R.O. Edición Especial No. 478, de 22 de julio de 2018, establecen lo que sigue:

“(…) Art. 6.- **Planificación local.**- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y **el Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor** le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

Art. 7.- **Regulaciones locales.**- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y **el Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor** ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón: (...)

Art. 8.- **Control Local.**- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y **el Cuerpo de Bomberos ejercer las siguientes funciones: (...)**

Art. 9.- **Gestión local.**- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y **el Cuerpo de Bomberos en el ejercicio de su competencia y conforme a su modelo de gestión adoptado, le corresponde las siguientes actividades: (...)**” (Énfasis agregado).



estructura administrativa en la que se ha sustituido al Directorio y al Consejo de Administración y Disciplina, por tres niveles jerárquicos: nivel de gobierno, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación (del cual forma parte el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Centinela del Cóndor); nivel ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y, nivel operativo<sup>7</sup>.

38. En consecuencia de lo anterior, y luego del análisis detallado realizado por esta Corte Constitucional, se observa que las disposiciones originalmente impugnadas en las causas No. 10-16-IN y No. 26-17-IN, dejaron de integrar el ordenamiento jurídico, y, actualmente, no se constata una reproducción de su contenido en otras disposiciones jurídicas, que permita a este organismo realizar un análisis de constitucionalidad extendido, ni se evidencia que las mismas tengan capacidad para surtir efectos jurídicos en la actualidad, es decir, carecen de efectos ulteriores respecto de los cuáles proceda un análisis de la Corte<sup>8</sup>.
39. Por todo lo expuesto, se concluye que en el caso no se configura el principio de unidad normativa, y en tal razón, el control constitucional actualmente carece de objeto, por lo que la demanda debe ser negada<sup>9</sup>.

## V. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

---

<sup>7</sup> Los artículos 16 y 18 de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Centinela del Cóndor, publicada en el R.O. Edición Especial No. 478, de 22 de julio de 2018, establecen lo que sigue: “Art. 16.- **Estructura administrativa.**- Del Cuerpo de Bomberos del Cantón Centinela del Cóndor del GAD de Centinela del Cóndor, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos, estatuto orgánico por procesos y la presente ordenanza, y demás normativas vigentes.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes **niveles jerárquicos**:

- a) Nivel de gobierno, que lo ejerce a través del Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 18.- **El Comité de Administración y Planificación.**- El Cuerpo de Bombero de Centinela del Cóndor contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- 1. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Centinela del Cóndor;
- 3. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- 4. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- 5. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos”. (Énfasis agregado).

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencias No. 80-15-IN/20 y No. 33-16- IN/21, de 19 de mayo de 2021.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia 9-16-IN/21, de 5 de mayo de 2021.

1. Desestimar las demandas de acción pública de inconstitucionalidad **No. 10-16-IN** y **No. 26-17-IN** acumuladas.
2. Notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia del Juez Constitucional Ramiro Avila Santamaría; en sesión ordinaria de miércoles 27 de octubre de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**